RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°034-2025/DP

Lima,18 de noviembre de 2025

VISTO:

La Hoja de Elevación N° 0001-2025-DP/OD-AQP de la Oficina Defensorial de Arequipa, la Hoja de Elevación N° 0005-2025-DP/PAD de la Primera Adjuntía y el Informe Nº 0706-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la emisión del acto resolutivo que dé inicio a las actividades del Módulo Defensorial de Camaná, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo y, mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, se le asignan sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyo numeral 14.1) del artículo 14° se define a los Órganos Desconcentrados como: *"Aquellos órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sustantiva aplicable a la entidad*";

Que, con Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, de fecha 05 de mayo de 2025, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad que, en su artículo 141°, establece que los Módulos Defensoriales *"son unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina Defensorial. Tienen como funciones principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del pueblo a nivel nacional*";

Que, el numeral 87.2.3) del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en atención al criterio de colaboración las entidades deben: *"Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones (...)"*;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 014-2024-DP se aprueba la creación de veintiún (21) Módulos Defensoriales de la Defensoría del Pueblo y, dentro de ellos, en el numeral 4 del Artículo Primero de la referida resolución, se aprueba la creación del Módulo Defensorial (MOD) de Camaná, con sede en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y con competencia sobre los distritos de Camaná, José María Quimper, Mariano Nicolás Valcarcel, Mariscal Cáceres, Nicolás de Piérola, Ocoña, Quilca y Samuel Pastor;

V.B.
nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:49:57 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:27:44 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
des FAU 20304117142
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 16:28:49 -05:00

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 0001-2025-DP/OD-AQP, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina Defensorial de Arequipa señala que: *"(…) se solicita el acto resolutivo de inicio de actividades y/o funcionamiento para el día 21 de noviembre de 2025 del Módulo Defensorial de Camaná, adscrito a la Oficina Defensorial de Arequipa.";*

Que, en esa línea, con Hoja de Elevación N° 0005-2025-DP/PAD, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Primera adjuntía solicita a la Secretaría General lo siguiente: *"(…) se elabore la resolución de inicio de actividades formales, a partir del 21 de noviembre del presente año, pedido que es atendible al responder a la necesidad de garantizar la atención oportuna y continua a la ciudadanía en dicha zona, considerando su importancia estratégica y la demanda constante de servicios defensoriales por parte de la población local.";*

Que, con el Informe N° 0706-2025-DP/OGAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, en atención al proveído de Secretaria General de fecha 13 de noviembre de 2025 contenido en la Hoja de Elevación N° 0005-2025-DP/PAD, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *"(…) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que dé inicio a las actividades del Módulo Defensorial de Camaná adscrito a la Oficina Defensorial de Arequipa para que preste el servicio en la jurisdicción asignada, a partir del 21 de noviembre de 2025, de acuerdo a lo sustentado en las Hojas de Elevación N° 0001-2025-DP/OD-AQP y N° 0005-2025-DP/PAD."*;

Con los visados de la Primera Adjuntía, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7° y los literales d) y r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER como fecha de inicio de las actividades del Módulo Defensorial (MOD) de Camaná, creado mediante Resolución Defensorial N° 0014-2024/DP, el día 21 de noviembre de 2025.

Artículo Segundo. – DISPONER que las oficinas de apoyo y asesoramiento de la entidad realicen las acciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias, a efectos de garantizar el inicio y la continuidad de las actividades del Módulo Defensorial de Camaná.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.
nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:49:57 -05:00

V.B.
nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna ella FAU 20304117142
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:27:44 -05:00

V.B.
nado digitalmente por ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 16:28:49 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0154 0215 9949 1512

V.B.

nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
J 20304117142 hard
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:49:57 -05:00

V.B.

nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142

ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 17:27:44 -05:00

V.B.

nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
des FAU 20304117142

ivo: Doy Visto Bueno
ha: 18-11-2025 16:28:49 -05:00